tár en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera de alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y on debida observancia, daréis las ordenes, autos y providencias que se requieran, en el concepto de comunicar in se de mi orden à los demas Consejos y fueros privilegiados esta Cédula para su inteligencia y observancia. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de de sup esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de vos Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguro, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Miguél de Mendinueta. = Don Bernardo Cantero. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

DE acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. por la qual para evitar dilaciones y perjuicios en el pago de los creditos de Artesanos, ó Menestrales, Jornaleros, Criados y Acreedores alimentarios de comida, posada y ótros semejantes con pretexto de fueros privilegiados y ótros se mandan observar las reglas insertas, con lo demas que se expresa; á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su puntual cumplimiento, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido; y dandome de su recibo el aviso correspondiente para noticia del Consejo.

Dios